

Régimen Especial de Regularización de Deudas y Beneficios Fiscales

Referente a:	Decreto Acuerdo N° 1515-HF-2020	Resolución General N° 1573/2020
Carácter	Excepcional y Transitorio	-
Plazo	Desde 31/08/2020 hasta 31/10/2020	-
Características de la Deuda a incorporar	Vencidas o Devengadas al 31 de Julio de 2020	-
Tributos o Conceptos comprendidos:	<ul style="list-style-type: none"> ○ Impuesto Inmobiliario ○ Impuesto sobre los Ingresos Brutos ○ Impuesto de Sellos ○ Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales ○ Deudas de Agentes que omitieron retener, percibir y/o recaudar ○ Deudas en Proceso de Fiscalización ○ Deudas en Determinación de Oficio ○ Deudas en discusión administrativa o judicial ○ Deudas con resolución determinativa firme o en proceso de determinación ○ Deudas de planes de pagos vigentes ○ Saldo de deudas de planes de pagos caducos ○ Deudas en trámite de ejecución fiscal ○ Deudas de contribuyentes en concurso preventivo o con declaración de quiebra ○ Multas (según condiciones establecidas por el decreto) ○ Multas por falta de presentación de declaración jurada impuesto sobre los ingresos brutos (quedan condonadas de oficio) 	<ul style="list-style-type: none"> ○ deberán presentar las declaraciones juradas, previamente a la fecha de adhesión al presente régimen, correspondientes a los períodos que se pretende regularizar. ○ No será condición indispensable para la adhesión al Régimen que los contribuyentes y/o responsables tengan regularizados los tributos cuyos vencimientos hubiesen operado con posterioridad al 31 de julio de 2.020. ○ La adhesión al régimen por deudas de Impuesto de Sellos deberá formularse en forma presencial en Casa Central o Delegaciones. ○ Los intereses resarcitorios y punitivos se reducirán de acuerdo a la cantidad de cuotas en que se financien las obligaciones tributarias por las que se realiza el acogimiento al régimen especial. ○ Quedaran condonadas de oficio las multas por infracción a los deberes formales previstas en el Artículo 48 del Código Fiscal, firmes o no, siempre que el hecho o la infracción que diere origen a la sanción fuere anterior al 1° de agosto de 2.020 y no se encontraren abonadas. ○ La reducción correspondiente a las multas previstas por los Artículos 49 y 55 del Código Fiscal, firmes o no, operara por acogimiento expreso del contribuyente, conformando el formulario F-325 "Condonación y/o

ASESORÍA IMPOSITIVA_CPCEJ

		<p>Reducción de Multas”, previa constatación que el contribuyente o responsable haya regularizado la obligación omitida, que la infracción que diere origen a la sanción sea anterior al 1° de agosto de 2.020 y que la misma no haya sido abonada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ las multas restantes dispuestas de conformidad a lo establecido por el apartado 10 del anexo del decreto, inciso b, que se encontraren firmes o no, deberán incluirse como deuda a regularizar en el presente régimen y previa constatación que el contribuyente o responsable haya regularizado la obligación omitida, que la infracción que diere origen a la sanción sea anterior al 1° de agosto de 2.020 y que la misma no haya sido abonada, conformando el formulario F-325 “Condonación y/o Reducción de Multas”.
<ul style="list-style-type: none"> ● Deudas o Conceptos Excluidos: 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Deudas de contribuyentes (o responsables) con sentencia penal condenatoria ○ Multas canceladas de contado o incluidas en planes de pago anteriores ○ Deudas de agentes que retuvieron, percibieron o recaudaron y dejaron de ingresar al Fisco. 	-
<ul style="list-style-type: none"> ● Carácter del Acogimiento: 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda ○ Opera como interrupción del curso de la prescripción ○ Allanamiento incondicional a la pretensión fiscal ○ Renuncia a la interposición de recursos administrativos y judiciales ○ Los pagos en el régimen no son susceptibles de devolución, repetición, compensación, ni generadores de saldo a favor. ○ El plan queda perfeccionado con el ingreso del anticipo o la primera cuota 	<ul style="list-style-type: none"> ○ El acogimiento al presente régimen se perfeccionará cuando se encuentre efectivamente ingresada la primera cuota o el anticipo, según corresponda. El anticipo deberá abonarse dentro de los cinco (5) días corridos de emitido el plan de pago, por los medios habilitados por la Dirección Provincial de Rentas.

ASESORÍA IMPOSITIVA_CPCEJ

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Sin no se cumple lo anterior → * El plan se tendrá por no realizado; * Sirve únicamente como reconocimiento de la deuda; * acarrea la pérdida de los beneficios otorgados 	
<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de parte: 	<ul style="list-style-type: none"> ○ requiere acogimiento y conformidad ○ se formula bajo responsabilidad del peticionante ○ debe declarar el carácter en que efectúe el acogimiento 	<ul style="list-style-type: none"> ○ solicitud expresa que implica la aceptación y conformidad de las condiciones y efectos previstos por el Régimen y su reglamentación ○ se efectuará, por cada tributo a regularizar, a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas, www.rentasjujuy.gob.ar
<ul style="list-style-type: none"> ● Planes de pagos anteriores: 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Se incluyen SALDOS IMPAGOS de deudas de impuestos incorporadas en planes de pagos o regímenes anteriores, caducos o no. ○ Se reformula el plan de pagos previa imputación de los pagos realizados; el nuevo plan incluye totalidad de la deuda anterior ○ Multas, los pagos del plan anterior quedan firmes y se reformula en el presente régimen el saldo existente. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ conformación del formulario F-323 “Caducidad e Imputación de Planes de pago anteriores”. La solicitud de conversión hará caducar el plan vigente con todos los efectos de ley. ○ Si se hubieran regularizado multas de las previstas por la normativa fiscal, los pagos efectuados se considerarán firmes; pudiendo únicamente acceder a los beneficios del presente régimen, por el saldo existente.
<ul style="list-style-type: none"> ● Deudas Determinadas o en Proceso de Determinación: 	<p>Se trata de deudas con resolución determinativa (determinación de oficio) o en proceso de determinación (corrida vista):</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ reconocer la totalidad de la pretensión fiscal ○ incluidas las multas 	<ul style="list-style-type: none"> ○ contribuyente o responsable deberá comunicarse previamente por correo electrónico o telefónicamente (datos publicados en la página institucional www.rentasjujuy.gob.ar) con los sectores correspondientes (Departamento Inspecciones y Verificaciones o Departamento Técnico o Departamento Jurídico) a efectos de habilitar el acogimiento al régimen previo control de las obligaciones a incorporar.
<ul style="list-style-type: none"> ● Deudas en Trámite de Ejecución Fiscal: 	<p>→ Incluye</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ deudas y sanciones ○ en ejecución fiscal o en ejecución de sentencia <p>→ el acogimiento implica</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ allanamiento total e incondicional ○ desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso ○ renuncia a toda acción o derecho ○ renuncia a repetición ○ asume pago de costas, gastos causídicos y honorarios (hasta en 8 cuotas sin interés) 	<ul style="list-style-type: none"> ○ La representación fiscal dará cuenta del acogimiento al plan de pago y solicitará la suspensión de la ejecución hasta que se cancele el plan de pago.

ASESORÍA IMPOSITIVA_CPCEJ

<ul style="list-style-type: none"> • Deudas en Concursos Preventivos y Quiebras: 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Contribuyentes en concurso preventivo incluir en plan de pagos deuda insinuada; o importe determinado (en verificación de créditos) ○ Contribuyentes en quiebra ingresar antes de la liquidación de bienes; contar con la autorización del Juez de la Quiebra; incluir el total de la deuda verificada (hasta en 12 cuotas como máximo) 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas Cautelares → en deudas donde se trabaron medidas cautelares 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Levantamiento (reconocida la totalidad de la pretensión fiscal) ○ Afianzado cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Aquellos contribuyentes y/o responsables que soliciten financiar las deudas reconocidas en cuarenta y nueve (49) o más cuotas, o cuando el monto de capital a financiar por impuesto, sea superior a Pesos Cinco Millones (\$5.000.000), deberán efectuar el acogimiento en forma presencial en casa central del organismo o delegaciones habilitadas ○ Puede ofrecer la constitución de algunas de las siguientes garantías: a) Aval bancario. b) Seguro de caución otorgado por compañía autorizada por el organismo nacional competente. c) Hipoteca o prenda. La Dirección Provincial de Rentas evaluará si la garantía ofrecida cubre adecuadamente la deuda financiada y, de resultar admitida, se emitirá la correspondiente autorización para su instrumentación
<ul style="list-style-type: none"> • Caducidad: 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Pérdida de beneficios ○ Tres (3) cuotas impagas, total o parcialmente, consecutivas o alternadas ○ Cuotas impagas al cumplir treinta (30) días de la última cuota ○ Presentación de concurso preventivo o declaración de quiebra ○ Cuotas pagadas se imputarán según Artículo 87° 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Si se incurre en las causales de caducidad previstas en el apartado 15 del anexo del decreto, la Dirección Provincial de Rentas comunicará dicha circunstancia al Juez interviniente y solicitará la continuación del trámite de ejecución fiscal.

ASESORÍA IMPOSITIVA_CPCEJ

	<ul style="list-style-type: none">○ Pagos posteriores a la caducidad se considerarán pagos a cuenta○ Implica reliquidación de multas e intereses resarcitorios sin reducción, sobre el saldo de deuda○ Habilita (una vez notificada) al inicio o prosecución de acciones judiciales	
• Efecto de los Pagos:	<ul style="list-style-type: none">○ Se consideran firmes○ Sin derecho a repetición, compensación o devolución	
• Beneficios Extraordinarios para Micro y Pequeñas Empresas (MIPYMES):	<ul style="list-style-type: none">○ Reducción adicional del 5% de los intereses en cada tramo○ Reducción de tasas de 0,25%○ No obligatorio ingresar anticipo○ Diferimiento de dos (2) primeras cuotas del plan, los montos diferidos se cancelarán en cinco (5) cuotas consecutivas a partir del 3er vencimiento del plan	
• Beneficios para Agentes del Estado Provincial y Municipal	<ul style="list-style-type: none">○ Por Deuda de Impuesto Inmobiliario, reducción del 100% de intereses resarcitorios○ Financiación en cuarenta y ocho (48) Cuotas mensuales, con débito automático	